

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001919-2025 DE LUNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 26 de junio de 2025, a la sociedad ROTOFIBRA S.A.S., con Nit 806.008.091-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000679-2025, del 11 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Mediante el AUTO No EPA-AUTO-1238 de lunes 25 de octubre de 2021, se establece que: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, conforme a lo establecido en el art 18 de la ley 1333 de 2009. Contra de la empresa la empresa ROTOFIBRA LTDA, identificada con NIT. No 806008091-0, con código CIIU No 2229, con actividad principal la fabricación, distribución, y comercialización de piezas y accesorios en fibra de vidrio. Ubicada en el kilómetro 1 vía Mamonal, Carrera 56 No12-87. La visita fue atendida por la señora Johana Díaz Robles, encargada de la parte Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas los Conceptos Técnicos No. 359 de 2020, y el No. 1312 del 09 de agosto de 2021, con sus respectivos anexos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, y por aviso, a la señora Johana Díaz Robles, en el kilómetro 1 vía Mamonal Carrera 56 No12-87., el presente auto, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44 y 45 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes. Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993. Que, el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala lo siguiente: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

recibir descargos.” Que, el Decreto 1299 de 2008 en sus artículos 4º y 7º establece lo siguiente:

Artículo 4º. “Objeto del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental - DGA - de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas.

Artículo 7º. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas”. Que, artículo 5º de la resolución 1362 de 2007, establece la “ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.”

Mediante el concepto Técnico No 2385 del 13 de diciembre de 2021, se establece que:

1. Rotofibra LTDA. Incumplió del artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, toda vez que realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance de 2020 en el Registro Único Ambiental (RUA), después del 31 de enero de 2021.
2. Rotofibra LTDA. Debe realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance correspondientes en el RUA manufacturero antes del 31 de enero del año en curso.
3. Rotofibra LTDA. Ha adaptado el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

Mediante el AUTO No. EPA-AUTO-0562-2022 del 5 de mayo de 2022, se establece que:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que de la empresa Rotofibra Ltda. identificada con NIT 806.008.091-0, no requiere Plan de Manejo ambiental como instrumento de control, la actividad actual de la empresa no está listada dentro de las actividades indicadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que de la empresa Rotofibra Ltda. identificada con NIT 806.008.091-0, ha dado cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7. Decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), informó a esta entidad sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR que de la empresa Rotofibra Ltda. identificada con NIT 806.008.091-0, ha dado cumplimiento con lo estipulado en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, debido a que se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA y realizó el reporte del año 2021 en los plazos establecidos

ARTICULO CUARTO: DECLARAR que de la empresa Rotofibra Ltda. identificada con NIT 806.008.091-0, ha dado cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 2157 de 2017, cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: *REQUERIR a la empresa Rotofibra Ltda. identificada con NIT 806.008.091-0, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:*

- 1.1. *Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015*

Mediante el ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-1614-2023 DE jueves, 21 de septiembre de 2023 “Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”, REQUERIR a la sociedad ROTOFIBRA LTDA, con NIT: 806.008.091-0, ubicada en la Cra. 56 no. 12-87 en el Km 1 en Mamonal, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. *Realice el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental (RUA) después del 31 de enero de 2023.*

Mediante el ARTÍCULO SEGUNDO del AUTO No. EPA-AUTO-1614-2023 DE jueves, 21 de septiembre de 2023, ACOGER integralmente El Concepto Técnico No. 706 de 01 de junio de 2023 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA.

Mediante Oficio EPA-OFI-005239-2023 de jueves, 21 de septiembre de 2023, se recibió Notificación Electrónica EPA-AUTO-1614-2023 de 21 de septiembre de 2023.

Mediante concepto técnico EPA-CT-01569-2024 del 24 de octubre de 2024, se conceptúa lo siguiente:

1. *ROTOFIBRA S.A.S. cumple ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPAAUTO-1614-2023 DE jueves, 21 de septiembre de 2023, Realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental (RUA) después del 31 de enero de 2023.*

2. *ROTOFIBRA S.A.S. ha dado cumplimiento con lo estipulado en el artículo quinto del AUTO-0562-2022 del 5 de mayo de 2022 al continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.*

3. *ROTOFRIBRA S.A.S. cumple,*

3.1. *Con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro Único Ambiental (RUA) antes del 31 de enero de 2024.*

3.2. *Presentando los certificados de disposición final emitidos por el gestor ambiental durante el año 2023 y lo transcurrido del año 2024.*

4. *ROTOFIBRA S.A.S. debe presentar para la próxima visita de control y seguimiento actualizado y formulado el plan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 “Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)”.*

DESARROLLO DE LA VISITA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental el día 26 de junio de 2025, se realizó visita a las instalaciones de la empresa TOTOBIRA S.A.S., identificada con el NIT. 806.008.091-0 con códigos CIUU principal 7730 “Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.p.”, CIUU secundaria 2229 “Fabricación de artículos plásticos”, con actividad comercial de fabricación y mantenimiento de piezas de fibra de vidrio, y otras actividades como CIUU 2013 “Fabricación de plásticos en formas primarias” y CIUU 3011 “Construcción de barcos y estructuras flotantes”, ubicada en la Vía Mamonal Km 1, Cra 56 No. 12- 87 de coordenadas geográficas 10°22'53.598"N – 75°30'5.34W.

La visita fue atendida por las señoras Angi Beleño Coordinadora HSEQ y Ingrid Bolívar Coordinadora de Talento Humano.

La empresa presta los siguientes Servicios

- Empresas del sector del sector industrial, tales como: Andamios certificados tipo Cuplock y Layher (alquiler, venta y armado de andamios), fabricación y reparación de productos en fibra de vidrio, servicios de metalmecánica y obras civiles.
- En la línea marítima, para la fabricación de botes en fibra de vidrio, así mismo comercializan motores fuera de borda y ofrecen soluciones en suministro de todo tipo de artículos marinos y accesorios para la práctica de actividades náuticas (Lanchas, Boyas, Antenas para buques, Tráiler y Muelles Frontales).
- Para el sector industrial ofrecen la fabricación de tanques para combustible, soda caustica, agua entre otros. Elaboración de recubrimiento de pisos, piezas en fibra de vidrio (Tapas, tabloncillos, laminas, perfiles, rejillas).
- En el sector Metalmecánico ofrecen servicios de ingeniería básica y de detalles, diseño, prefabricación y montaje de estructuras metálicas, diseño de recipientes a presión intercambiadores de calor, Tanques Atmosféricos y silos, prefabricación y montaje de tubería en acero inoxidable y aplicación de Sand Blasting y pinturas industriales a tuberías, estructuras y equipos
- En el sector civil ofrecen servicios en la rama de la construcción y las obras civiles en general como: Levantamientos Topográficos.; Asesorías en construcción de plantas y obras civiles.; Diseño de estructuras en concreto y metálicas, Construcciones de cimentación, columnas, vigas y placas de concreto.; Aplicación de mampostería y acabados.; Construcciones de bodegas.; Vías y canales.; Estructuras completas (Escaleras, pasadizos, etc.) y Bandejas porta cables.

Rotofibra S.A.S. cuenta con las siguientes certificaciones:

- CCS “Consejo Colombiano de Seguridad”.
- RUC “registro uniforme de contratistas de evaluación del sistema de gestión de seguridad, salud en el trabajo y ambiente”.
- ISO 9001 “Sistema de Gestión de Calidad”.
- ISO 14001 “Sistemas de Gestión Ambiental (SGA)”
- ISO 45001 “Gestión de la salud y la seguridad”.

Para el desarrollo de sus actividades la empresa cuenta con las siguientes áreas:

- Oficinas administrativas (Recursos humanos, HSEQ, Gerencia, contabilidad y salón de juntas),
- Almacenamiento de materias primas e insumos.
- Operativa (metalmecánica y de fibra de vidrio)
- Almacenamiento de respel.

La fabricación de láminas de fibra de vidrio se inicia con la preparación de una formada por resina y catalizador, la cual se esparce sobre la pieza a reparar o molde de la pieza a fabricar, adicionándole a esta mezcla la fibra de vidrio, tantas veces como sea necesaria, hasta culminar el trabajo. Para el desarrollo de sus operaciones la empresa cuenta con 35

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

empleados Al momento de la visita se estaban realizando labores en el área de fibra de vidrio, no percibiéndose olores ofensivos, humos, vapores, ni ruido.

Manejo de Emisiones Atmosféricas

La empresa no cuenta con fuentes fijas de emisión. Durante la visita no se realizaban labores de pintura a cielo abierto

Manejo de Aguas Residuales Las ARD

generadas en las fuentes localizadas en las oficinas administrativas, son vertidas a la red de Alcantarillado Público de la Ciudad, los procesos productivos de la empresa son secos, por lo tanto, no se generan ARnD, resaltando que, por lo general se prestan los servicios a otras empresas.

Manejo de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos no aprovechables por la empresa son gestionados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia SAS ESP. Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos aprovechables como papel, cartón, plástico y chatarra, son entregados al gestor INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S identificada con NIT. 900916121-1., quien cuenta con la resolución de modificación de la licencia ambiental No. 0279 de 2015, para el desarrollo de actividades de recolección, transporte, pretratamiento, tratamiento y aprovechamiento energético de residuos provenientes del sector industrial, hospitalario, comercial o de servicios y sustancias tipo combustible.

A lo largo del recorrido no se evidencia la instalación de puntos ecológicos, en las diferentes áreas, que permitieran a los trabajadores realizar separación en la fuente

Rotofibra S.A.S. cuenta con centro de acopio para el almacenamiento y separación de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos aprovechables y no peligrosos no aprovechables. El sitio se encuentra bajo techo, con buena ventilación, y señalizado, aun cuando se pudo apreciar que 'este sitio se encontraba bastante desorganizado, con recipientes en su interior y por fuera, conteniendo residuos de diferentes tipos, el acceso al área no era fluido por la presencia de otros materiales y elementos, no considerados como residuos, también se evidencia en el área de fibra de vidrio, la presencias de bolsas de color rojo y negra por el piso, manifestando la señora Beleño, que, al final de la jornada estos residuos son ubicados en el centro de acopio.



Figura 5. Imagen centro de acopio



Figura 6. Bolsas con residuos por el suelo

En la visita se presentó certificado de disposición final de residuos peligrosos, expedido por Atica, sin embargo, no estaba disponible el de la última entrega de este año, tampoco conservan el respectivo manifiesto, indicando la señora Beleño que en reiteradas ocasiones lo han solicitado, sin que esto haya sido posible.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]



Figura 7, Certificado DF Respel Atica

Se observó la existencia de tanques metálicos conteniendo sustancias peligrosas como Thinner y lubricantes a la intemperie y sobre el suelo.

Figura 8. Recipiente con thinner a la intemperie La bodega de almacenamiento de materias primas es techada, con piso impermeabilizado, cerrada, control de acceso, y las diferentes sustancias que se almacenan están debidamente clasificadas, señalizadas y con elementos de seguridad para control de derrames, y matriz de compatibilidad.



Figura 9. Almacenamiento resinas



Figura 10. Almacenamientos catalizadores

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos – PGIRP.
 ROTOFIBRA S.A.S. cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos que fue actualizado el 24 de mayo de 2025, el cual estuvo disponible durante la visita para revisión como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, encontrando que contienen una matriz con identificación de las fuentes, clasificación y caracterización de residuos, corrientes y medidas de prevención y minimización, sin embargo, es necesario que se fortalezca el proceso de capacitaciones sobre separación en la fuente y manejo de residuos .

Rotofibra cuenta con un Plan de capacitaciones, en la visita se entregaron registros de algunas realizadas sobre temas ambientales (manejo de residuos y consumo y ahorro de energía).

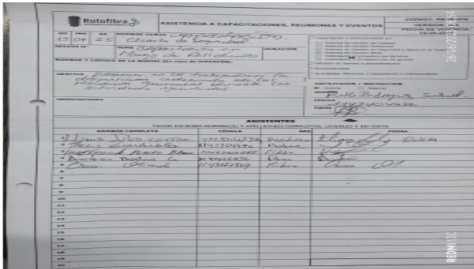


Figura 10, Consumo y ahorro de energía

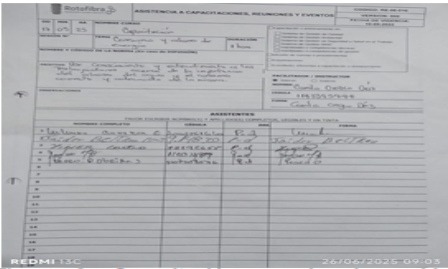


Figura 9, Capacitación manejo de residuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Departamento de Gestión Ambiental - DGA

ROTOTIBRA S.A.S., cuenta con el Departamento de Gestión Ambiental – DGA y notificado a la Autoridad Ambiental EPA CARTAGENA bajo código de registro EXTAMC-22-0039694 de fecha 25 de abril de 2022., dando cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8 decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), en el que aparece como encargada de los asuntos ambientales la señora Kelly Patricia Pérez Peñaloza, hoy en su remplazo está la señora Angi Beleño Coordinadora HSEQ, por lo que deben actualizar este DGA, para lo cual deben descargar de la página del EPA el Formato para realizar el registro del Departamento de gestión Ambiental, diligenciarlo, presentar organigrama del DGA, funciones y responsabilidades.

Información Subsistema RUA 2024,

ROTOFIBRA LTDA, realizó el registro en línea de la nueva plataforma del IDEAM RUA RETC con fecha de 25 de febrero de 2025 de acuerdo con lo establecido en la resolución 0839 de 2023, sin embargo, no ha realizado el cierre del período de balance de 2024 incumpliendo el plazo establecido para el primer reporte y actualización anual.

Información Subsistema PCB

ROTOTIBRA S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - PGRDEPP

ROTOTIBRA S.A.S., presento el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, donde fue revisando en el momento de la visita, el plan no está formulado de acuerdo con el Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 del 2017, pero contienen un análisis de riesgo, procesos de reducción del riesgo y medidas de control de emergencias. Se cuenta con señalización, rutas de evacuación, extintores, camilla, mascarillas, kit antiderrame y con una brigada para atender emergencias relacionadas con la seguridad y medio ambiente. El 7 de junio se realizó un simulacro con escenario trabajo en altura, con la asesoría de la ARL SURA, quien evaluó finalmente los tiempos de respuesta.

Sistema Globalmente Armonizado

Las sustancias químicas que maneja la empresa están etiquetadas, clasificadas, y disponen de las FDS, aun cuando estas no se encontraban al momento de la visita, en el almacén de materias primas, también elaboraron el inventario de sustancias químicas, y disponen de etiquetas para aquellos casos que se requiera trasiego

El cierre de la visita se realizó en la oficina del representante legal, el señor Javier Hurtado Borrás, a quien se le puso en conocimiento, los hallazgos relacionadas con la deficiente separación en la fuente probablemente por la falta de puntos ecológicos, a lo que mostró su malestar e inconformidad, ya que tenía entendido que contaban con varios de estos puntos, igualmente, se comentó sobre el desorden en el almacenamiento de los residuos, en el centro de acopio, sorprendiéndose por esta situación, sobre el particular, el señor Hurtado me pidió un espacios para apersonarse de esta situación y que el día martes me enviaría registros fotográficos donde se evidenciara las correcciones, y efectivamente la señora Angi Beleño envió a mi WhatsApp esas imágenes, que adjuntare en registros fotográficos anexos.

CONCEPTO TECNICO

1. Rotofibra S.A.S. cumplió con el diligenciamiento anual y el cierre del PB RUA 2023.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Rotofibra S.A.S. cumplió con el numeral 4 del concepto técnico EPA-CT01569-2024 del 24 de octubre de 2024, en cuanto a la presentación en la visita del Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de las Entidades Públicas y Privadas.
3. Rotofibra S.A.S. cumple con el numeral 1.1 del ARTICULO QUINTO del AUTO No. EPA-AUTO-0562-2022 del 5 de mayo de 2022, en cuanto la realización capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones
4. Rotofibra S.A.S, debe fortalecer con capacitaciones la gestión y manejo de los residuos peligrosos, al personal relacionado con ello, conservando los registros para cuando la autoridad ambiental los solicite.
5. Rotofibra S.A.S, debe garantizar que las Fichas de Datos de Seguridad, permanezcan en el sitio donde se encuentran las sustancias químicas. Se verificará en la próxima visita.
6. Rotofibra S.A.S, debe realizar el diligenciamiento y cierre del PB 2024 en el nuevo RUA, en un plazo de quince (15) días Calendarios
7. Rotofibra S.A.S, debe actualizar el Departamento de gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015, y radicarlo ante esta entidad en un plazo de quince (15) días calendarios.
8. Rotofibra S.A.S, debe colocar los puntos ecológicos de manera estratégica, en las diferentes áreas de la planta, de acuerdo al tipo de residuos que se generen, realizar seguimiento a esta labor, igual que al almacenamiento en el centro de acopio. Se verificará en la próxima visita.
9. Rotofibra S.A.S, debe garantizar que en el sitio del centro de acopio donde se almacenen los residuos peligrosos, no haya de otro tipo, a menos, que realicen las correspondientes adecuaciones de aislamiento, este lugar debe permanecer organizado y con fácil acceso. Se verificará en la próxima visita
10. Rotofibra S.A.S, debe garantizar que las sustancias químicas peligrosas que sean de alta rotación y permanezcan en el patio, estén sobre estivas antiderrames, y en lugar debidamente techado. Se verificará en la próxima visita.
11. Rotofibra S.A.S, debe radicar ante esta entidad los avances en las recomendaciones realizadas durante la visita, en un plazo de cinco (5) días calendarios

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015 establece las características de un Salvoconducto de Renovación, que es un documento emitido por la autoridad ambiental que autoriza la movilización o transporte de una cantidad o volumen de productos forestales y no maderables que ya estaban previamente autorizados bajo un salvoconducto anterior.

Que, la resolución 839 de 2023., del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 7 establece lo siguiente: **Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.** El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JAVIER HURTADO BORRAS, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad ROTOFIBRA S.A.S. con Nit 900815014-6, ubicado en la Cra 56 No.12-87, Km 1 Vía Mamonal., en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ROTOFIBRA S.A.S. con Nit 900815014-6, representada legalmente por el señor JAVIER HURTADO BORRAS, o quien haga sus veces, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Rotofibra S.A.S, debe fortalecer con capacitaciones la gestión y manejo de los residuos peligrosos, al personal relacionado con ello, conservando los registros para cuando la autoridad ambiental los solicite.
2. Rotofibra S.A.S, debe garantizar que las Fichas de Datos de Seguridad, permanezcan en el sitio donde se encuentran las sustancias químicas. Se verificará en la próxima visita.
3. Rotofibra S.A.S, debe realizar el diligenciamiento y cierre del PB 2024 en el nuevo RUA, en un plazo de quince (15) días Calendarios
4. Rotofibra S.A.S, debe actualizar el Departamento de gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015, y radicarlo ante esta entidad en un plazo de quince (15) días calendarios.
5. Rotofibra S.A.S, debe colocar los puntos ecológicos de manera estratégica, en las diferentes áreas de la planta, de acuerdo al tipo de residuos que se generen, realizar seguimiento a esta labor, igual que al almacenamiento en el centro de acopio. Se verificará en la próxima visita.
6. Rotofibra S.A.S, debe garantizar que en el sitio del centro de acopio donde se almacenen los residuos peligrosos, no haya de otro tipo, a menos, que realicen las correspondientes adecuaciones de aislamiento, este lugar debe permanecer organizado y con fácil acceso. Se verificará en la próxima visita
7. Rotofibra S.A.S, debe garantizar que las sustancias químicas peligrosas que sean de alta rotación y permanezcan en el patio, estén sobre estivas antiderrames, y en lugar debidamente techado. Se verificará en la próxima visita.
8. Rotofibra S.A.S, debe radicar ante esta entidad los avances en las recomendaciones realizadas durante la visita, en un plazo de cinco (5) días calendarios

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000679-2025 del 11 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa ROTOFIBRA S.A.S. con Nit 900815014-6, al correo electrónico jhurtado@rotofibra.net de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA